



# REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



# JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTIA-ACUMULADO DEMANDANTE: HEBERT SANTIAGO CORTES

**DEMANDADO: WILSON FRANCISCO GOMEZ HIGUITA** 

RADICACIÓN No. 04-2013-00512-00

**AUTO No. 1097** 

En atención al escrito que antecede, mediante el cual el apoderado de la parte actora, solicita que se entreguen los depósitos judiciales, el despacho procedió a verificar el portal web del Banco Agrario de Colombia, observando que a la fecha NO existen títulos a favor del proceso de la referencia en la cuenta de este recinto judicial ni en la del Juzgado de Origen, por lo que se denegará lo solicitado.

Conforme a lo anterior, el Juzgado;

#### **DISPONE:**

**UNICO: NEGAR** la solicitud de entrega de depósitos judiciales, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

rifíquese y cumplase

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL **SECRETARIA** 

En Estado No. 20 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 DE MARZO DE 2021

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO** 





# REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



# JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA DEMANDANTE: COOPTECPOL

**DEMANDADO: MARIA GLADYS LOAIZA PARRA** 

RADICACIÓN No. 04-2015-00600

**AUTO No. 1048** 

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia, y en consecuencia con fundamento en el artículo 447 del C.G.P, el Juzgado;

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENESE** el pago por la suma de \$743.747 a favor del abogado WILLIAM ALFREDO IDROBO RODRIGUEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.044.355 en su calidad de endosatario en procuración.

**SEGUNDO**: Ejecutoriada la presente providencia elabórese la orden de pago respectiva y téngase en cuenta la siguiente información tomada de la <u>cuenta única</u> de los Juzgados de Ejecución.

Número Título	Documento Demandante	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
469030002599286	9002451116	COOPTECPOL	COOPTECPOL	IMPRESO ENTREGADO	21/12/2020	NO APLICA	\$ 242.251,00
469030002609297	9002451116	COOPTECPOL	COOPTECPOL	IMPRESO ENTREGADO	28/01/2021	NO APLICA	\$ 250.748,00
469030002618385	9002451116	COOPTECPOL	COOPTECPOL	IMPRESO ENTREGADO	23/02/2021	NO APLICA	\$ 250.748,00

**TERCERO: INFORMAR AL USUARIO** que, en el siguiente enlace, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para hacer efectivo su pago y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/30

OTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA

En Estado No. 20 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 DE MARZO DE 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO





#### REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



# JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS Santiago de Cali, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO SINGULAR MINIMA CUANTÍA DEMANDANTE: CRESI S.A.S. DEMANDADO: JILIAN JOHANA REYES BOLAÑOS RADICACIÓN No. 005-2018-00395-00 AUTO No. 1113

En atención al escrito que antecede y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 75 del C.G.P, el Juzgado,

## **DISPONE:**

PRIMERO: ACEPTESE la SUSTITUCIÓN DE PODER que hace el abogado CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA a la abogada DIANA CATALINA OTERO GUZMAN, mayor de edad identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.144.043.088 abogada titulada portadora de la Tarjeta profesional No.342.847 C.S.J.¹ del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como mandataria judicial de la parte demandante.

**SEGUNDO: NO ACCEDER** a la entrega de depósitos judiciales consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha no existen títulos pendientes de pago en la cuenta de este recinto judicial o de la oficina de ejecución; sin embargo en el Juzgado de Origen reposa un depósito judicial.

**TERCERO: SOLICITAR** colaboración al Juzgado Quinto Civil Municipal de Cali, a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de los depósitos judiciales que se encuentren consignados a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta No.760012041700 del Banco Agrario de Colombia, con código de dependencia No.760014303000. La cual corresponde a la Cuenta Única de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002432819	09/10/2019	\$ 44.906,00
469030002443819	06/11/2019	\$ 41.610,00
469030002462187	10/12/2019	\$ 163.953,00
469030002472713	07/01/2020	\$ 170.590,00
469030002486198	07/02/2020	\$ 40.409,00
469030002499173	09/03/2020	\$ 35.574,00
469030002507469	06/04/2020	\$ 138.396,00
469030002514479	05/05/2020	\$ 43.670,00
469030002522487	03/06/2020	\$ 31.335,00
469030002532680	06/07/2020	\$ 163.895,00
469030002542351	05/08/2020	\$ 62.404,00
469030002551323	04/09/2020	\$ 47.153,00
469030002561945	02/10/2020	\$ 51.161,00
469030002573750	04/11/2020	\$ 44.864,00
469030002592039	07/12/2020	\$ 159.918,00
469030002600041	23/12/2020	\$ 89.636,00
469030002613007	05/02/2021	\$ 38.437,00
469030002624253	05/03/2021	\$ 58.257,00

La Juez, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA

En Estado No. <u>020</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de marzo de 2021

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Certificado de Vigencia N.: 130305 del 12 de marzo de 2021





# REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



# JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA DEMANDANTE: COOPVISOLIDARIA

**DEMANDADO: JORGE IVAN CAMPO GONZALEZ Y OTRO** 

RADICACIÓN No. 05-2019-00395-00

**AUTO No. 973** 

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia, y en consecuencia con fundamento en el artículo 447 del C.G.P, el Juzgado;

#### **RESUELVE:**

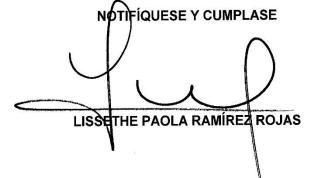
**PRIMERO: ORDENESE** el pago por la suma de \$809.286,00, a favor del abogado LUIS ALFONSO AGUILAR RAMIREZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.279.081 en su calidad de representante legal de la parte demandante, quien cuenta con facultad para recibir.

**SEGUNDO**: Ejecutoriada la presente providencia elabórese la orden de pago respectiva y téngase en cuenta la siguiente información tomada de la <u>cuenta única</u> de los Juzgados de Ejecución.

Número Título	Documento Demandante	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
469030002618741	9004683539	COOPERATIVA VISION	SOLIDARIA COOPVISOLI	IMPRESO ENTREGADO	24/02/2021	NO APLICA	\$ 115.202,00
469030002618745	9004683539	COOPERATIVA VISION	SOLIDARIA COOPVISOLI	IMPRESO ENTREGADO	24/02/2021	NO APLICA	\$ 26.542,00
469030002618746	9004683539	COOPERATIVA VISION	SOLIDARIA COOPVISOLI	IMPRESO ENTREGADO	24/02/2021	NO APLICA	\$ 184.943,00
469030002618748	9004683539	COOPERATIVA VISION	SOLIDARIA COOPVISOLI	IMPRESO ENTREGADO	24/02/2021	NO APLICA	\$ 184.943,00
469030002618779	9004683539	COOPERATIVA VISION	SOLIDARIA COOPVISOLI	IMPRESO ENTREGADO	24/02/2021	NO APLICA	\$ 112.713,00
469030002618784	9004683539	COOPERATIVA VISION	SOLIDARIA COOPVISOLI	IMPRESO ENTREGADO	24/02/2021	NO APLICA	\$ 184.943,00

**TERCERO: INFORMAR AL USUARIO** que, en el siguiente enlace, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para hacer efectivo su pago y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia. <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/30">https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/30</a>

La Juez,



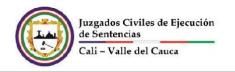
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA

En Estado No. 020 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 DE MARZO DE 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO





# REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



# JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

**EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA** 

DEMANDANTE: C.R. APTOS EL LIMONAR P.H. DEMANDADO: AGRORGANICOS LTDA. Y OTRA

RADICACIÓN No. 08-2013-00441-00

**AUTO No. 1110** 

En atención al recurso de reposición allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, y como quiera que aún no se ha dado cumplimiento por secretaria a lo dispuesto en el artículo 318 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, se,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: DEVUÉLVASE** el expediente a secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo al recurso de reposición allegado.

**SEGUNDO:** Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

La Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LISS THE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA

En Estado No. 020 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 DE MARZO DE 2021

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO** 







## REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



# JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO SINGULAR MINIMA CUANTÍA DEMANDANTE: JOSE ALEXANDER VELASCO PEÑA DEMANDADO: HUMBERTO SERNA ZAPATA RADICACIÓN No. 008-2015-00660-00

**AUTO No. 1117** 

En atención al escrito que antecede allegado por la parte actora, se,

#### **RESUELVE:**

**ÚNICO:** REQUERIR al pagador de POLICIA NACIONAL, para que en un término perentorio de diez (10) días una vez notificado se sirva informar en qué estado se encuentra el embargo del 20% de los dineros que perciba como salario del demandado HUMBERTO SERNA ZAPATA identificado con la C.C.94.394.187, teniendo en cuenta su comunicación S-2016-020707 de fecha enero 27 de 2016, manifiestan que el demandado tiene múltiples embargo radicados con anterioridad y una vez se tenga la capacidad de embargo se daría cumplimiento a la medida cautelar.

INFORMAR al PAGADOR de POLICIA NACIONAL, a fin de que se sirva consignar los dineros retenidos en la cuenta No.760012041700 del Banco Agrario de Colombia, con código de dependencia No. 760014303000. La cual corresponde a la Cuenta Única de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali. Así mismo se le recuerda que de no atender la orden judicial deberá responder por los valores dejados de consignar e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Líbrese por secretaría la comunicación respectiva y remitir al correo <u>ditah.gruno-em2@policia.gov.co</u>, <u>ditah.gruno-embargos@policia.gov.co</u>,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ

TIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA

**ROJAS** 

En Estado No. <u>020</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de marzo de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO





# REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



# JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO SINGULAR MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. FONDO NACIONAL DE GARANTIAS subrogatario
DEMANDADO: JOSE FRANCISCO CORTES PAEZ
RADICACIÓN No. 009-2018-00811-00
AUTO No. 1098

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

#### **RESUELVE**

**ÚNICO:** ACEPTESE la renuncia al poder presentada por la abogada MELISSA CABRERA RIVERA identificada con la cedula de ciudadania numero 1.151.947.305 y T.P. 263.188 C.S.J. como apoderado del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS, Lo anterior, teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los presupuestos facticos contemplados en el inciso 4° del art. 76 del C.G.P.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

1

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA

En Estado No. <u>020</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de marzo de 2021 CARLOS EDUARDO SILVA CANO

SECRETARIO

## REPUBLICA DE COLOMBIA **RAMA JUDICIAL**



## JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

**EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA** 

**DEMANDANTE: GUILLERMO TORRES** 

**DEMANDADOS: ADRIANA VELASCO URCUQUI Y OTRO** 

RADICACIÓN No. 009-2019-00356-00

**AUTO No. 1076** 

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante, conforme a la información que reposa en el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha no existen depósitos judiciales pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta de este recinto judicial o de la oficina de ejecución; sin embargo en la cuenta del Juzgado de Origen reposan depósitos judiciales, por lo que en consecuencia, se;

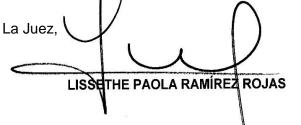
#### DISPONE:

PRIMERO: NO ACCEDER a la entrega de depósitos judiciales a favor del ejecutante, conforme a lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: SOLICITESE colaboración al Juzgado de Origen (Noveno Civil Municipal de Cali), a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de los depósitos judiciales que a continuación se relacionan, a la cuenta única de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali No 760012041700 del Banco Agrario de Colombia y código de dependencia No. 76001430300, a favor de este proceso.

Número Título	Documento Demandante	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
469030002496481	16649650	GUILLERMO	TORRES	IMPRESO ENTREGADO	04/03/2020	NO APLICA	\$ 508.960,00
469030002507080	16649650	GUILLERMO	TORRES	IMPRESO ENTREGADO	03/04/2020	NO APLICA	\$ 479.700,00
469030002514943	16649650	GUILLERMO	TORRES	IMPRESO ENTREGADO	06/05/2020	NO APLICA	\$ 506.349,00
469030002522784	16649650	GUILLERMO	TORRES	IMPRESO ENTREGADO	03/06/2020	NO APLICA	\$ 719.962,00
469030002531679	16649650	GUILLERMO	TORRES	IMPRESO ENTREGADO	03/07/2020	NO APLICA	\$ 587.502,00

TERCERO: DEJAR el expediente en CUSTODIA de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali-Área de Depósitos Judiciales, hasta tanto, dicha área verifique la existencia de los dineros transferidos en la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, respecto del presente proceso. Constatado lo anterior, ingrésese el expediente al Despacho, con el informerespectivo, a fin de disponer conforme a derecho.



TIFÍQUESE Y CUMPLASE

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL **SECRETARIA** 

En Estado No. 20 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 DE MARZO DE 2021

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO** 





# REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



# JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTIA DEMANDANTE: BANCOOMEVA S.A.

**DEMANDADO: MARTHA LUCIA GHITIS CASTRILLON** 

RADICACIÓN No. 10-2017-00652-00

**AUTO No. 1107** 

En atención al escrito que antecede, mediante el cual la apoderada de la parte actora, solicita que se entreguen los depósitos judiciales, el despacho procedió a verificar el portal web del Banco Agrario de Colombia, observando que a la fecha NO existen títulos a favor del proceso de la referencia en la cuenta de este recinto judicial ni en la del Juzgado de Origen, por lo que se denegará lo solicitado.

Conforme a lo anterior, el Juzgado;

#### **DISPONE:**

**UNICO: NEGAR** la solicitud de entrega de depósitos judiciales, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

rifíquese y cumplase

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL **SECRETARIA** 

En Estado No. 20 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 DE MARZO DE 2021

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO** 





## REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



# JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO SINGULAR MINIMA CUANTÍA DEMANDANTE: BANCO POPULAR DEMANDADO: JOHN DEILER MARIN TERRIOS RADICACIÓN No. 011-2019-00742-00

**AUTO No. 1099** 

Previo a resolver sobre el reconocimiento de personería jurídica a la abogada JULIA CRISTINA TORO MARTINEZ, se hace necesario verificar el cumplimiento de los requisitos conforme lo establece el inciso 3 del artículo 5° del decreto 806 del 4 de junio de 2020, esto es la entidad demandante en calidad de persona jurídica se encuentra inscrita en el registro mercantil y el poder especial otorgado aportado no se remite a esta autoridad judicial desde la dirección electrónica inscrita para recibir notificaciones judiciales. En consecuencia, se,

# **RESUELVE:**

ÚNICO: NO RECONOCER PERSONERIA JURIDICA a la abogada JULIA CRISTINA TORO MARTINEZ, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez,

₩

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA

En Estado No. <u>020</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de marzo de 2021







## REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



# JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO SINGULAR MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA COOFIANTIOQUIA
DEMANDADO: CARLOS ALEGRIA GALEANO Y MERCELIA DOMINGUEZ SALAS

RADICACIÓN No. 012-2017-00420-00

**AUTO No. 1100** 

Previo a resolver sobre el reconocimiento de personería jurídica a la abogada PAULA ANDREA ECHEVERRI CIRO y posterior sustitución del poder a favor de DANIEL GALLEGO HURTADO, se hace necesario verificar el cumplimiento de los requisitos conforme lo establece el inciso 3 del artículo 5° del decreto 806 del 4 de junio de 2020, esto es la entidad demandante en calidad de persona jurídica se encuentra inscrita en el registro mercantil y el poder especial otorgado aportado no se remite a esta autoridad judicial desde la dirección electrónica inscrita para recibir notificaciones judiciales. En consecuencia, se,

#### **RESUELVE:**

ÚNICO: NO RECONOCER PERSONERIA JURIDICA a la abogada PAULA ANDREA ECHEVERRI CIRO por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

La Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No.  $\underline{020}$  de hoy se notifica a las partes el

auto anterior.

Fecha: 18 de marzo de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

SECRETARIO





# REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



# JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTIA DEMANDANTE: BANCOOMEVA S.A.

**DEMANDADO: GUILLERMO ANTONIO RUBIO MENCO** 

RADICACIÓN No. 12-2018-00594-00

**AUTO No. 1106** 

En atención al escrito que antecede, mediante el cual la apoderada de la parte actora, solicita que se entreguen los depósitos judiciales, el despacho procedió a verificar el portal web del Banco Agrario de Colombia, observando que a la fecha NO existen títulos a favor del proceso de la referencia en la cuenta de este recinto judicial o de la oficina de ejecución y menos aún en la del Juzgado de Origen, por lo que se denegará lo solicitado.

Frente a su solicitud de requerir al pagador para que informe si ha dado cumplimiento a la medida cautelar, el despacho debe informarle a la togada que mediante providencia del 17 de junio de 2019, se le puso en conocimiento la respuesta de la Institución Universitaria Antonio José Camacho, mediante la cual manifestaban que el demandado devengaba un salario de \$729.630 por lo que no se podía acatar la medida.

Finalmente, no encuentra procedente el Despacho realizar un nuevo despacho comisorio, cuando la apoderada no informa las razones por las cuales no diligenció el comisorio que obra a folio 46 del cuaderno de medidas.

Conforme a lo anterior, el Juzgado;

#### **DISPONE:**

**UNICO: NEGAR** las solicitudes elevadas por la apoderada de la parte actora, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

*ÍQUESE Y CUMPLASE* 

THE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

LISSE

La Juez

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL **SECRETARIA** 

En Estado No. 20 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 DE MARZO DE 2021

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO** 

# REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



# JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

**EJECUTIVO MENOR CUANTÍA** 

**DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S. A** 

**DEMANDADO: JULIÁN FERNANDO CURREA ROJAS** 

RADICACIÓN No. 012-2019-00599-00

**AUTO No. 1075** 

En atención a la solicitud de depósitos judiciales que presenta la apoderada de la parte actora, y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha existen depósitos judiciales pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta única de los Juzgados de ejecución, y con fundamento en el artículo 447 del C.G.P, se ordenará su entrega.

Ahora bien, se advierte que en la cuenta del Juzgado de origen reposa un depósito judicial, por lo que se solicitará su colaboración para que se realice la conversión correspondiente. En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

#### **DISPONE:**

**PRIMERO: ORDENAR** el pago por la suma de suma de \$4.180.634, a favor de la abogada MARÍA ELENA RAMÓN ECHAVARRÍA identificada con la cedula de ciudadanía No. 66.959.926 en su calidad de apoderada judicial de la parte demandante, quien fue facultada por la parte que representa para recibir.

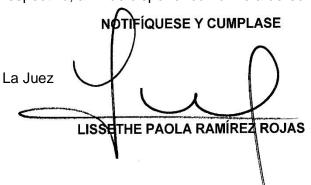
**SEGUNDO:** Ejecutoriada la presente providencia elabórese la orden de pago respectiva y para ello téngase en cuenta la siguiente información tomada de la <u>cuenta única</u> de los Juzgados de Ejecución.

Número Título	Documento Demandante	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
469030002595677	8903002794	SA	BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	14/12/2020	NO APLICA	\$ 1.155.949,00
469030002605254	8903002794	SA	BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	13/01/2021	NO APLICA	\$ 1.020.720,00
469030002615114	8903002794	SA	BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	10/02/2021	NO APLICA	\$ 1.037.421,00
469030002625811	8903002794	SA	BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	10/03/2021	NO APLICA	\$ 966.544,00

**TERCERO: SOLICÍTESE** colaboración al Juzgado de Origen (12 Civil Municipal de Cali), a fin de que se sirva efectivamente <u>realizar la transferencia o conversión del depósito judicialque a continuación se relaciona, a la cuenta única de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali No 760012041700 del Banco Agrario de Colombia y código de dependencia No. 76001430300, a favor de este proceso.</u>

No. Deposito	Fecha	Valor	
469030002459628	05/12/2019	\$490.328.00	

**CUARTO: DEJAR** el expediente en CUSTODIA de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali- Área de Depósitos Judiciales, hasta tanto, dicha área verifique la existencia de los dineros transferidos en la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, respecto del presente proceso. Constatado lo anterior, ingrésese el expediente al Despacho, con el informe respectivo, a fin de disponer conforme a derecho.



JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 20 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 DE MARZO DE 2021







## REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



#### JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO SINGULAR MINIMA CUANTÍA DEMANDANTE: COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA COOFIANTIOQUIA DEMANDADO: CARMEN JULIA BELTRAN CAMACHO

RADICACIÓN No. 016-2015-00617-00

**AUTO No. 1102** 

Previo a resolver sobre el reconocimiento de personería jurídica a la abogada PAULA ANDREA ECHEVERRI CIRO y posterior sustitución del poder a favor de DANIEL GALLEGO HURTADO, se hace necesario verificar el cumplimiento de los requisitos conforme lo establece el inciso 3 del artículo 5° del decreto 806 del 4 de junio de 2020, esto es la entidad demandante en calidad de persona jurídica se encuentra inscrita en el registro mercantil y el poder especial otorgado aportado no se remite a esta autoridad judicial desde la dirección electrónica inscrita para recibir notificaciones judiciales. En consecuencia, se,

#### **RESUELVE:**

ÚNICO: NO RECONOCER PERSONERIA JURIDICA a la abogada PAULA ANDREA ECHEVERRI CIRO por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

La Juez.

TIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISS THE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA

En Estado No. <u>020</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de marzo de 2021



#### REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



# JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO SINGULAR MINIMA CUANTÍA DEMANDANTE: LIGIA ORDOÑEZ HERNANDEZ DEMANDADO: FERNANDO PALTA RADICACIÓN No. 016-2015-00854-00

**AUTO No. 1104** 

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandada, conforme a la información que reposa en el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha no existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta de este recinto judicial o de la oficina de ejecución; sin embargo en el Juzgado de Origen reposa un depósito judicial, en consecuencia, se,

## **DISPONE:**

**PRIMERO: NO ACCEDER** a la entrega de depósitos judiciales a favor del ejecutado, conforme a lo expuesto en precedencia.

**SEGUNDO: SOLICITAR** colaboración al Juzgado Dieciséis Civil Municipal de Cali, a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de los depósitos judiciales que se encuentren consignados a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta No.760012041700 del Banco Agrario de Colombia, con código de dependencia No. 760014303000. La cual corresponde a la Cuenta Única de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002179533	06/03/2018	\$ 153.449,00
469030002190681	04/04/2018	\$ 157.322,00
469030002206203	04/05/2018	\$ 201.455,00
469030002219713	05/06/2018	\$ 174.877,00
469030002236365	10/07/2018	\$ 191.425,00
469030002250492	09/08/2018	\$ 193.740,00
469030002260902	07/09/2018	\$ 243.784,00
469030002270862	05/10/2018	\$ 170.664,00
469030002284052	07/11/2018	\$ 204.180,00
469030002301053	10/12/2018	\$ 119.545,00
469030002310999	04/01/2019	\$ 124.693,00
469030002325173	08/02/2019	\$ 236.880,00
469030002338263	08/03/2019	\$ 170.383,00
469030002351542	08/04/2019	\$ 187.120,00
469030002360556	06/05/2019	\$ 174.904,00
469030002376025	10/06/2019	\$ 239.238,00
469030002389229	08/07/2019	\$ 170.488,00
469030002401475	05/08/2019	\$ 250.936,00
469030002415723	04/09/2019	\$ 232.803,00
469030002430744	04/10/2019	\$ 135.136,00
469030002445291	07/11/2019	\$ 183.973,00
469030002460766	06/12/2019	\$ 214.351,00
469030002471783	03/01/2020	\$ 230.281,00
469030002485278	06/02/2020	\$ 231.550,00
469030002497594	05/03/2020	\$ 182.989,00
469030002507287	03/04/2020	\$ 224.303,00
469030002515999	08/05/2020	\$ 88.888,00
469030002522941	03/06/2020	\$ 88.119,00
469030002532870	06/07/2020	\$ 88.119,00
469030002542419	05/08/2020	\$ 101.319,00

**TERCERO: DEJAR** el expediente en CUSTODIA de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali-Área de Depósitos Judiciales, hasta tanto, dicha área verifique la existencia de los dineros transferidos en la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, respecto del presente



proceso.

CUARTO: POR SECRETARIA córrase el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada por la parte demandante, de conformidad con el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P. Cumplido lo anterior; ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

La Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL **SECRETARIA** 

En Estado No. <u>020</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de marzo de 2021







## REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



## JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO SINGULAR MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS COOPSERP COLOMBIA

DEMANDADO: OSCAR ANDRES BOLAÑOS VARON

RADICACIÓN No. 016-2017-00319-00

**AUTO No. 1116** 

En atención al escrito que antecede allegado por la parte actora, donde solicita se requiere al pagador para que informe porque no ha dado cumplimiento a la orden de embargo de salario del demandado, en consecuencia se,

## **RESUELVE:**

**ÚNICO: NIEGA REQUERIR A BANCOLOMBIA** teniendo en cuenta que la parte demandante, no ha aportado el oficio No. 05-2168 de fecha 10 de agosto de 2020 debidamente tramitado ante la entidad.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA

En Estado No. <u>020</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de marzo de 2021





# REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



## JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA DEMANDANTE: COOP-ASOCC

**DEMANDADO: RUBY GLADYS SANTANA ARAUJO YOTRO** 

RADICACIÓN No. 017-2017-00303-00

**AUTO No. 1047** 

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante, conforme a la informaciónque reposa en el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha no existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta de este recinto judicial, por lo que se denegará lo solicitado y se conminará a la apoderada de la parte actora para que se abstenga de presentar solicitudes que resulten inconducentes, por cuanto la togada hace referencia a descuentos realizados sobre la pensión de los demandados, sin tener en cuenta que el Juzgado de origen mediante providencia No. 0768 del 12 de mayo de 2017, no accedió a decretar el embargo y retención de los dineros que devengarán los demandados por concepto de pensión.

Igualmente, se ha allegado oficio No. 33 de enero 22 de 2021 proveniente del Juzgado Séptimo Civil Municipal de Buenaventura, dando respuesta al embargo de remanentes comunicado, el cual se pondrá en conocimiento de las partes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

#### **DISPONE:**

**PRIMERO: NO ACCEDER** a la entrega de depósitos judiciales a favor del ejecutante, conforme a lo expuesto en precedencia.

**SEGUNDO: CONMINAR** a la abogada **ANA MILENA MESA VALENCIA** a fin de que en cumplimiento de sus deberes como apoderada judicial de la parte demandante<sup>1</sup> y en su calidad de abogada<sup>2</sup> se abstenga de presentar solicitudes que resulten inconducentes, toda vez que son estas malas prácticas, las generadoras de congestión en los Despachos Judiciales.

**TERCERO: AGREGAR** al plenario para que obre y conste el oficio No. 33 de enero 22 de 2021 remitido por el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Buenaventura, mediante el cual comunica que elembargo de remanentes solicitado dentro del proceso bajo la partida 007-2012-00003-00, <u>no surte efectos,</u> toda vez que se terminó por desistimiento tácito desde noviembre de 2014.

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 020 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 DE MARZO DE 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Artículo 78 C.G.P

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Ley 1123 de 2007





## REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



# JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

**EJECUTIVO MENOR CUANTIA** 

**DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE** 

**DEMANDADO: LUIS ENRIQUE MILLAN TORRES** 

RADICACIÓN No. 17-2017-00662-00

**AUTO No. 1108** 

En atención al escrito que antecede, mediante el cual la apoderada de la parte actora, solicita que se informe acerca de la conversión solicitada al Juzgado de origen, el Juzgado;

#### **DISPONE:**

**UNICO: INFORMAR** a la apoderada de la parte actora, que se procedió a revisar las actuaciones desplegadas dentro del plenario, observando que la secretaría vía correo electrónico remitió oficio al Juzgado de origen, el día 05 de febrero de 2021. Igualmente se revisó el portal web del Banco Agrario de Colombia, observando que a la fecha NO existen títulos a favor del proceso de la referencia en la cuenta de la oficina de ejecución.

La Juez

LISS THE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

TIFÍQUESE Y CUMPLASE

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL **SECRETARIA** 

En Estado No. 20 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 DE MARZO DE 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO



# REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



## JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: ELIZABETH OSSA DAVID
DEMANDADO: JAIRO AIHVER OLIVAR CARDOZO
BADICACIÓN NO. 047 2048 00862 00

RADICACIÓN No. 017-2018-00862-00

**AUTO No. 1096** 

Se presenta solicitud de entrega de depósitos judiciales, por parte de la demandante, y al revisar el plenario, se advierte que la última liquidación del crédito aprobada dentro del presente proceso, data del mes de mayo de 2019, y se han efectuado una serie de pagos de depósitos judiciales los cuales no han sido tenidos en cuenta en el crédito ejecutado. En consecuencia, previo a disponer sobre pago de dineros se requerirá a las partes para que presenten la actualización de la liquidación del crédito. Una vez en firme la aprobación o modificación de la misma, se dispondrá sobre la entrega de depósitos judiciales.

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

#### **DISPONE:**

**ÚNICO: NEGAR** el pago de dineros por las razones expuestas en precedencia y **REQUERIR** a las partes para que dentro del término de diez (10) días, presenten la actualización de la liquidación del crédito. En firme la liquidación se dispondrá sobre entrega de depósitos judiciales.

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA

En Estado No. 020 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 DE MARZO DE 2021





#### REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



## JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO SINGULAR MINIMA CUANTÍA DEMANDANTE: ENRIQUE VEGA RODRIGUEZ

**DEMANDADO: CARLOS ALBERTO SERRANO RODRIGUEZ** 

RADICACIÓN No. 018-2015-00053-00

**AUTO No. 953** 

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia, y en consecuencia con fundamento en el artículo 447 del C.G.P, el Juzgado

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante de la obligación por la suma de \$2.183.040,03 hasta el 03 de septiembre de 2020, por lo considerado en precedencia.

CAPITAL	\$ 800.000,00
INTERESES DE MORA	\$ 1.381.034,70
INTERESES DE PLAZO	\$ 2.005,33
TOTAL	\$ 2.183.040.03

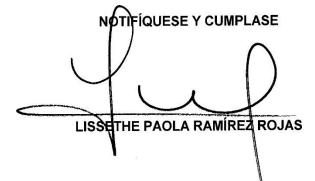
**SEGUNDO: ORDENESE** el pago por la suma de \$1.559.600,00 a favor del demandante **ENRIQUE VEGA RODRIGUEZ** identificado con la cedula de ciudadanía No.91.244.617.

**TERCERO:** Ejecutoriada la presente providencia elabórese la orden de pago respectiva y para ello téngase en cuenta la siguiente información tomada de la cuenta UNICA.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002589127	02/12/2020	\$ 396.745,01
469030002589128	02/12/2020	\$ 396.745,01
469030002589129	02/12/2020	\$ 387.370,21
469030002589130	02/12/2020	\$ 378.739,77

**CUARTO: INFORMAR AL USUARIO** que en el siguiente enlace, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, del trámite para hacer efectivo su pago y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia. <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-deejecucion-de-cali-/30">https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-deejecucion-de-cali-/30</a>

La Juez,



JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA

En Estado No. <u>020</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de marzo de 2021

-183

## REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



## JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA-SUSPENDIDO DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA S.A.

**DEMANDADO: VÍCTOR MANUEL FIGUEROA MELGAREJO** 

RADICACIÓN No. 020-2013-00840-00

**AUTO No. 949** 

Se allega escrito por parte de la abogada FRANCY LILIANA LOZANO RAMÍREZ, quien manifiesta ser apoderada especial de REFINANCIA S.A.S., arguyendo que actúan como apoderados de RF ENCORE S.A.S., solicitando que se entreguen los depósitos judiciales a órdenes de este proceso a favor de la entidad RF ENCORE, indicando que es la parte demandante, y que se suspenda el proceso por 6 meses por la negociación de deudas del demandado.

Revisado el plenario frente a la solicitud presentada, se advierte que RF ENCORE no se ha reconocido como nuevo demandante, ni a REFINANCIA como sus apoderados como lo manifiesta.

Ya en relación a la suspensión decretada por la negociación de deudas del demandado y en atención al acta del acuerdo de pago realizado por el demandado, se tiene que si bien se hace referencia a unos depósitos judiciales, no existe claridad acerca del proceso judicial, de las obligaciones ejecutadas, ni a favor de quien se debe realizar el pago de dichos depósitos, en atención a que dentro de la diligencia participa abogada de REFINANCIA S.A.S., quienes como se dijo anteriormente, no han sido reconocidos dentro del presente proceso. Por lo que la parte interesada debe realizar las diligencias correspondientes para que se aclare y/o adicione el acta del acuerdo de pago, a efectos de que sea claro para este despacho judicial, a favor de quien debe pagarse los depósitos judiciales, en virtud de que proceso, con base en que obligaciones y demás aspectos necesarios para ordenar la entrega de lo solicitado.

Adicionalmente, la apoderada solicitante manifiesta que el proceso debe suspenderse por 6 meses en virtud a la negociación de deudas, observando el despacho que debe remitirse a la togada a estarse a lo establecido en el artículo 555 del C.G.P.

Para concluir, el despacho observa que teniendo en cuenta que no se encuentran reunidos los requisitos de ley, se debe despachar desfavorablemente lo solicitado, en consecuencia, el Juzgado;

#### DISPONE:

**NEGAR** la entrega de depósitos judiciales, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

LISSE

TIFÍQUESE Y CUMPLASE

THE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez,

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL SECRETARÍA

En Estado No. 020 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 DE MARZO DE 2021

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO** 



## REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



# JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO SINGULAR MENOR CUANTÍA DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. DEMANDADO: MARICELA MARTINEZ LIBREROS RADICACIÓN No. 021-2019-00737-00

**AUTO No. 1103** 

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

## **RESUELVE**

**UNICO:** ACEPTESE la renuncia al poder presentada por el abogado **PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO** identificado con la cedula de ciudadania numero 16.657.241 y T.P. 36.381
C.S.J. como apoderado de **BANCOLOMBIA S.A.,** Lo anterior, teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los presupuestos facticos contemplados en el inciso 4° del art. 76 del C.G.P.

La Juez.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA

En Estado No.  $\underline{020}$  de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de marzo de 2021





## REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



# JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO SINGULAR MINIMA CUANTÍA DEMANDANTE: RICARDO ANDRES OSPINA DEMANDADO: FABRIANNI ANDRES ALVAREZ RADICACIÓN No. 023-2015-00502-00

**AUTO No. 1115** 

En atención al escrito que antecede allegado por la parte actora, se,

## **RESUELVE:**

**PRIMERO: REQUIERASE** al pagador de la **POLICIA NACIONAL** para que en un término perentorio de **cinco (5) días** una vez notificado, cumpla con la orden judicial o en su defecto informe porque no está dando cumplimiento a lo dispuesto por el juzgado de conocimiento y que fuera comunicado mediante oficio No 2688 (fl.7) donde se decretó el embargo de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo del demandado **FABRIANNI ANDRES ALVAREZ** identificado con la C.C.4.438.614.

**SEGUNDO: PREVENGASELE** al **PAGADOR** de la **POLICIA NACIONAL**, que de no atender la orden judicial deberá responder por los valores dejados de consignar e incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales. Lo anterior, previo a iniciar el trámite sancionatorio a que haya lugar. Así mismo se le INFORMA que los dineros retenidos deberán ser consignados a la cuenta No.760012041700 del Banco Agrario de Colombia, con código de dependencia No. 760014303000. La cual corresponde a la Cuenta Única de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali. Líbresela comunicación respectiva

**TERCERO: INFORMAR AL USUARIO** que en el siguiente enlace, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para la entrega del oficio y demás gestiones que deban realizarse ante la dicha dependencia. <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/30">https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/30</a>

TIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISS THE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez,

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. <u>020</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de marzo de 2021

# REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



# JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTIA DEMANDANTE: SISTEMCOBRO S.A.S. DEMANDADO: JESUS MARIA SERNA DUQUE RADICACIÓN No. 23-2017-00505-00

**AUTO No. 1081** 

En atención al escrito que antecede, mediante el cual el apoderado de Central de Inversiones S.A., solicita que se actualice el informe de depósitos judiciales y en caso de encontrarse se dejen a disposición de la parte actora, el despacho procedió a verificar el portal web del Banco Agrario de Colombia, observando que a la fecha NO existen títulos a favor del proceso de la referencia en la cuenta de este recinto judicial ni en la del Juzgado de Origen.

Ahora bien, de la revisión realizada al plenario, se advierte que no se ha presentado la liquidación del crédito correspondiente, tal y como lo dispone el artículo 446 del C.G.P., por lo que se requerirá a las partes para que dentro del término de diez (10) días, procedan a presentarla.

Conforme a lo anterior, el Juzgado;

#### **DISPONE:**

**PRIMERO: INFORMAR** que revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se evidencia que a la fecha NO existen títulos a favor del proceso de la referencia en la cuenta de este recinto judicial o de la oficina de ejecución y menos aún en la del Juzgado de Origen.

**SEGUNDO: REQUERIR** a las partes para que dentro del término de diez (10) días, presenten la liquidación del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LISS THE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 20 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 DE MARZO DE 2021







## REPUBLICA DE COLOMBIA **RAMA JUDICIAL**



# JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO SINGULAR MINIMA CUANTÍA DEMANDANTE: COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA COOFIANTIOQUIA DEMANDADO: JHON JAIRO TRUJILLO PEÑA y CRISTINA PEÑA MAYOR

RADICACIÓN No. 024-2015-00421-00

**AUTO No. 1101** 

Previo a resolver sobre el reconocimiento de personería jurídica a la abogada PAULA ANDREA ECHEVERRI CIRO y posterior sustitución del poder a favor de DANIEL GALLEGO HURTADO, se hace necesario verificar el cumplimiento de los requisitos conforme lo establece el inciso 3 del artículo 5° del decreto 806 del 4 de junio de 2020, esto es la entidad demandante en calidad de persona jurídica se encuentra inscrita en el registro mercantil y el poder especial otorgado aportado no se remite a esta autoridad judicial desde la dirección electrónica inscrita para recibir notificaciones judiciales. En consecuencia, se,

## **RESUELVE:**

ÚNICO: NO RECONOCER PERSONERIA JURIDICA a la abogada PAULA ANDREA ECHEVERRI CIRO por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL **SECRETARIA** 

En Estado No. 020 de hoy se notifica a las partes el

auto anterior.

Fecha: 18 de marzo de 2021

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO** 

**SECRETARIO** 



## REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



#### JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: JAIR GIRON MONTAÑO
DEMANDADO: GLORIA CECILIA SALAZAR
RADICACIÓN No. 25-2019-00034-00

**AUTO No. 1046** 

Pasa el proceso a despacho con respuesta del pagador, y con solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte actora, por lo que se procede a resolver.

En atención a la respuesta remitida por el pagador Secretaría de Educación Departamental del Valle del Cauca, se pondrá en conocimiento de la parte actora lo manifestado por dicha entidad. Respecto de la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia, y en consecuencia con fundamento en el artículo 447 del C.G.P, se ordenará su entrega. En consecuencia, se,

#### **DISPONE:**

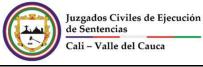
**PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte actora la comunicación remitida por el pagador SECRETARÍA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA, la cual indica que "…en respuesta a la orden impartida por el despacho se dio aplicación a la inscripción del embargo de salario y demás factores permitidos por Ley, en los términos descritos por el despacho a la siguiente persona: GLORIA CECILIA SALAZAR, C.C. No. 59.666.995…".

**SEGUNDO: ORDENESE** el pago por la suma de \$4.523.401 a favor del abogado JORGE ENRIQUE FONG LEDESMA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.473.927, en su calidad de apoderado de la parte demandante, quien cuenta con facultad para recibir y cobrar títulos judiciales.

**TERCERO:** Ejecutoriada la presente providencia elabórese la orden de pago respectiva y téngase en cuenta la siguiente información tomada de la <u>cuenta única</u> de los Juzgados de Ejecución.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002547619	27/08/2020	\$ 213.213,00
469030002547620	27/08/2020	\$ 213.213,00
469030002547621	27/08/2020	\$ 213.213,00
469030002547622	27/08/2020	\$ 213.213,00
469030002547623	27/08/2020	\$ 213.213,00
469030002547624	27/08/2020	\$ 213.213,00
469030002547625	27/08/2020	\$ 228.351,00
469030002547626	27/08/2020	\$ 228.351,00
469030002547627	27/08/2020	\$ 228.351,00
469030002547628	27/08/2020	\$ 114.175,00
469030002547629	27/08/2020	\$ 228.351,00
469030002547630	27/08/2020	\$ 228.351,00
469030002547631	27/08/2020	\$ 228.351,00
469030002547632	27/08/2020	\$ 228.351,00
469030002547633	27/08/2020	\$ 228.351,00





	100000000000000000000000000000000000000	
469030002547634	27/08/2020	\$ 228.351,00
469030002547635	27/08/2020	\$ 228.351,00
469030002547636	27/08/2020	\$ 228.351,00
469030002547637	27/08/2020	\$ 123.617,00
469030002547638	27/08/2020	\$ 247.235,00
469030002547639	27/08/2020	\$ 247.235,00

**CUARTO: INFORMAR AL USUARIO** que, en el siguiente enlace, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para hacer efectivo su pago y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia. <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/30">https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/30</a>

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez,

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA

En Estado No. 020 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 DE MARZO DE 2021

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO** 





48 cuad 1

## REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



#### JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

**DEMANDANTE: CONJUNTO No. 1 LAS MARGARITAS** 

DEMANDADO: ALIANZA COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL Y OTROS

RADICACIÓN No. 25-2019-00287-00

**AUTO No. 922** 

Se presenta solicitud de terminación y levantamiento de medida cautelar, por parte del demandado, quien aporta paz y salvo expedido por la señora Sara Robledo Medina, quien en dicho documento manifiesta ser representante legal del Conjunto Residencial demandante.

Por lo anterior, el despacho procede a revisar las actuaciones obrantes en el presente asunto, advirtiendo que quien suscribe el documento paz y salvo allegado por el demandado, no es quien registra dentro del plenario como representante legal de la parte actora. De otro lado ya en relación a la solicitud de terminación y levantamiento de medidas cautelares, realizada por la pasiva tenemos que la misma no se ajusta a lo reglado en los incisos 2º y 3º del artículo 461 del C.G.P., por lo que habrá de negarse lo solicitado. No obstante lo anterior requerirá a la parte demandante para que se pronuncie respecto de la solicitud y la documentación allegada por el demandado. En consecuencia, el Juzgado;

#### **DISPONE:**

**PRIMERO: NEGAR** la solicitud de terminación elevada por el demandado, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: REQUERIR** a la parte actora para que en el término de cinco (5) días se pronuncie frente a la solicitud de terminación y documentación allegada por el demandado, de ser el caso además deberá allegar el documento que certifique quien ejerce la representación legal del Conjunto Residencial demandante.

*ÍQUESE Y CUMPLASE* 

LISS THE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez.

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA

En Estado No. 020 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 DE MARZO DE 2021





## REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



#### JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA DEMANDANTE: COOBOLARQUI DEMANDADO: CENAIDA ROMERO OCAMPO RADICACIÓN No. 026-2015-00471-00

**AUTO No. 950** 

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia, y en consecuencia con fundamento en el artículo 447 del C.G.P, el Juzgado;

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENESE** el pago por la suma de \$ 2.079.518 a favor de la abogada OLGA LONDOÑO AGUIRRE, identificada con la cedula de ciudadanía No. 66.916.608 en su calidad de endosataria en procuración.

**SEGUNDO**: Ejecutoriada la presente providencia elabórese la orden de pago respectiva y téngase en cuenta la siguiente información tomada de la <u>cuenta única</u> de los Juzgados de Ejecución.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002599489	21/12/20	\$505.253,00
469030002601542	28/12/20	\$180.541,00
469030002607423	26/01/21	\$183.464,00
469030002609500	28/01/21	\$513.398,00
469030002618581	23/02/21	\$513.398,00
469030002619806	25/02/21	\$183.464,00

**TERCERO: INFORMAR AL USUARIO** que, en el siguiente enlace, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para hacer efectivo su pago y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia. <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/30">https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/30</a>

TÎFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez.

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

#### SECRETARÍA

En Estado No. 020 de hoy se notifica a las partes elauto anterior.

Fecha 18 DE MARZO DE 2021 CARLOS EDUARDO SILVA CANO





# REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



## JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA DEMANDANTE: BREDIO HERNANDO TACUE

**DEMANDADO: WILLIAM FERNANDO NIEVES VARGAS** 

RADICACIÓN No. 26-2016-00326-00

**AUTO No. 1093** 

Se allega solicitud de entrega de depósitos judiciales, por parte de la apoderada del demandante, en la cual indica que hasta la fecha no han reclamado ninguna orden de pago, y que el pagador ha informado haber consignado la cuantía correspondiente al límite del embargo. Por lo que se procede a revisar las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución, advirtiendo en principio que la manifestación de la togada no se ajusta a la realidad procesal, toda vez que se han realizado una serie de pagos hasta la suma de \$2.190.164, pues como se advierte de la siguiente imagen, el estado de dichos depósitos es "pagado en efectivo";

					-	
Número del Título	Documento Demandado	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030001998448	1099205191	WILLIAM FERNANDO NIEVES VARGAS	PAGADO EN EFECTIVO	15/02/2017	22/05/2017	\$ 205.232,81
469030001998449	1099205191	WILLIAM FERNANDO NIEVES VARGAS	PAGADO EN EFECTIVO	15/02/2017	22/05/2017	\$ 205.232,81
459030001998450	1099205191	WILLIAM FERNANDO NIEVES VARGAS	PAGADO EN EFECTIVO	15/02/2017	22/05/2017	\$ 195.273,59
459030001998452	1099205191	WILLIAM FERNANDO NIEVES VARGAS	PAGADO EN EFECTIVO	15/02/2017	22/05/2017	\$ 167.553,48
459030001998453	1099205191	WILLIAM FERNANDO NIEVES VARGAS	PAGADO EN EFECTIVO	15/02/2017	22/05/2017	\$ 185.621,19
459030002087161	1099205191	WILLIAM FERNANDO NIEVES VARGAS	PAGADO EN EFECTIVO	23/08/2017	02/02/2018	\$ 199.151,09
459030002087162	1099205191	WILLIAM FERNANDO NIEVES VARGAS	PAGADO EN EFECTIVO	23/08/2017	02/02/2018	\$ 165.326,34
459030002087164	1099205191	WILLIAM FERNANDO NIEVES VARGAS	PAGADO EN EFECTIVO	23/08/2017	02/02/2018	\$ 199.151,09
459030002087172	1099205191	WILLIAM FERNANDO NIEVES VARGAS	PAGADO EN EFECTIVO	23/08/2017	02/02/2018	\$ 199.151,09
459030002087174	1099205191	WILLIAM FERNANDO NIEVES VARGAS	PAGADO EN EFECTIVO	23/08/2017	02/02/2018	\$ 220.798,93
469030002087176	1099205191	WILLIAM FERNANDO NIEVES VARGAS	PAGADO EN EFECTIVO	23/08/2017	02/02/2018	\$ 245.662,13

Ahora bien, en atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante, conforme a la información que reposa en el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha no existen depósitos judiciales pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta de este recinto judicial o de la oficina de ejecución; sin embargo en la cuenta del Juzgado de Origen reposan depósitos judiciales, por lo que en consecuencia, se;

#### DISPONE:

**PRIMERO: NO ACCEDER** a la entrega de depósitos judiciales a favor del ejecutante, conforme a lo expuesto en precedencia.

**SEGUNDO: SOLICITESE** colaboración al Juzgado de Origen (26 Civil Municipal de Cali), a fin de que se sirva efectivamente <u>realizar la transferencia o conversión de los depósitos judiciales que a continuación se relacionan, a la cuenta única de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali No 760012041700 del Banco Agrario de Colombia y código de dependencia No. 76001430300, a favor de este proceso.</u>

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
489030002093449	4775082	BREDIO HERNANDO TACUE	IMPRESO ENTREGADO	04/09/2017	NO APLICA	\$ 231.218,96
469030002109732	4775082	BREDIO HERNANDO TACUE	IMPRESO ENTREGADO	04/10/2017	NO APLICA	\$ 233.869,18
469030002120993	4775082	BREDIO HERNANDO TACUE	IMPRESO ENTREGADO	31/10/2017	NO APLICA	\$ 245,423,72
469030002137319	4775082	BREDIO HERNANDO TACUE	IMPRESO ENTREGADO	30/11/2017	NO APLICA	\$ 245,423,72
469030002152096	4775082	BREDIO HERNANDO TACUE	IMPRESO ENTREGADO	03/01/2018	NO APLICA	\$ 247.467,44
469030002163303	4775082	BREDIO HERNANDO TACUE	IMPRESO ENTREGADO	31/01/2018	NO APLICA	\$ 239,462,92
469030002178012	4775082	BREDIO HERNANDO TACUE	IMPRESO ENTREGADO	02/03/2018	NO APLICA	\$ 239,462,92
469030002189205	4775082	BREDIO HERNANDO TACUE	IMPRESO ENTREGADO	02/04/2018	NO APLICA	\$ 214.069,82
469030002203975	4775082	BREDIO HERNANDO TACUE	IMPRESO ENTREGADO	30/04/2018	NO APLICA	\$ 214.069,82
469030002220106	4775082	BREDIO HERNANDO TACUE	IMPRESO ENTREGADO	05/06/2018	NO APLICA	\$ 214.069,82
469030002231760	4775082	BREDIO HERNANDO TACUE	IMPRESO ENTREGADO	29/06/2018	NO APLICA	\$ 214.069,82
469030002246075	4775082	BREDIO HERNANDO TACUE	IMPRESO ENTREGADO	31/07/2018	NO APLICA	\$ 214.069,82
469030002256016	4775082	BREDIO HERNANDO TACUE	IMPRESO ENTREGADO	29/08/2018	NO APLICA	\$ 214.069,82
469030002267453	4775082	BREDIO HERNANDO TACUE	IMPRESO ENTREGADO	28/09/2018	NO APLICA	\$ 214.069,82
489030002280619	4775082	BREDIO HERNANDO TACUE	IMPRESO ENTREGADO	31/10/2018	NO APLICA	\$ 214.069,82
489030002312121	4775082	BREDIO HERNANDO TACUE	IMPRESO ENTREGADO	08/01/2019	NO APLICA	\$ 126.947,98

**TERCERO: DEJAR** el expediente en CUSTODIA de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali- Área de Depósitos Judiciales, hasta tanto, dicha área verifique la existencia de los dineros transferidos en la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, respecto del presente proceso. Constatado lo anterior, ingrésese el expediente al Despacho, <u>con el informe respectivo</u>, a fin de disponer conforme a derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LISS THE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez,

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 20 de hoy se notifica a las partes elauto anterior.

Fecha: 18 de marzo de 2021

## REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



# JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO SINGULAR MINIMA CUANTÍA DEMANDANTE: PST PAPER SUPPLIES TRADER S.A.S DEMANDADO: ACR DISTRIBUCIONES S.A.S. RADICACIÓN No. 027-2018-00403-00

**AUTO No. 1105** 

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandada, conforme a la información que reposa en el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha no existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta de este recinto judicial o de la oficina de ejecución, ni en el Juzgado de Origen reposa un depósito judicial, en consecuencia, se,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: NO ACCEDER** a la entrega de depósitos judiciales a favor del ejecutado, conforme a lo expuesto en precedencia.

**SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte actora, las respuestas que a continuación de citan:

- CAJA AGRARIA hoy BANCO AGRARIO comunica que la demandada NO POSEE cuentas corrientes ni de ahorros, ni CDTS en dicha entidad
- BANCO CAJA SOCIAL comunica que la demandada NO POSEE cuentas corrientes ni de ahorros, ni CDTS en dicha entidad
- BANCO DE OCCIDENTE comunica que la demandada NO POSEE cuentas corrientes ni de ahorros, ni CDTS en dicha entidad.
- BANCO BBVA COLOMBIA S. A. comunica que la demandada NO POSEE cuentas corrientes ni de ahorros, ni CDTS en dicha entidad.
- BANCO AVVILLAS comunica que la demandada NO POSEE cuentas corrientes ni de ahorros, ni CDTS en dicha entidad
- BANCO POPULAR comunica que la demandada NO POSEE cuentas corrientes ni de ahorros, ni CDTS en dicha entidad

TERCERO: REQUERIR A BANCO COLPATRIA Para que en un término perentorio de cinco (5) días cumpla con la orden judicial de embargo de las cuentas bancarias que posea la entidad demandada ACR DISTRIBUCIONES S.A.S. NIT. 900.499.700-4 y que fuera comunicado mediante oficio No. 1809 de fecha 12 de junio de 2018. INFORMAR que los dineros retenidos deberán ser consignados a la cuentaNo.760012041700 del Banco Agrario de Colombia, con código de dependencia No. 760014303000. La cual corresponde a la Cuenta Única de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali. Líbresela comunicación respectiva anexar copia del oficio No. 1809 de fecha 12 de junio de 2018

CUARTO: REQUERIR A BANCO CORPBANCA Para que en un término perentorio de cinco (5) días cumpla con la orden judicial de embargo de las cuentas bancarias que posea la entidad demandada ACR DISTRIBUCIONES S.A.S. NIT. 900.499.700-4 y que fuera comunicado mediante oficio No. 1809 de fecha 12 de junio de 2018. INFORMAR que los dineros retenidos deberán ser consignados a la cuentaNo.760012041700 del Banco Agrario de Colombia, con código de dependencia No. 760014303000. La cual corresponde a la Cuenta Única de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali. Líbresela comunicación respectiva anexar copia del oficio No. 1809 de fecha 12 de junio de 2018

**QUINTO: REQUERIR A BANCO DAVIVIENDA** Para que en un término perentorio de **cinco (5) días** cumpla con la orden judicial de embargo de las cuentas bancarias que posea la entidad demandada **ACR DISTRIBUCIONES S.A.S. NIT. 900.499.700-4** y que fuera comunicado mediante oficio No. 1809 de fecha 12 de junio de 2018. **INFORMAR** que los dineros retenidos deberán ser consignados a la cuentaNo.760012041700 del Banco Agrario de Colombia, con





código de dependencia No. 760014303000. La cual corresponde a la Cuenta Única de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali. Líbresela comunicación respectiva anexar copia del oficio No. 1809 de fecha 12 de junio de 2018.

SEXTO: REQUERIR A BANCOLOMBIA Para que en un término perentorio de cinco (5) días cumpla con la orden judicial de embargo de las cuentas bancarias que posea la entidad demandada ACR DISTRIBUCIONES S.A.S. NIT. 900.499.700-4 y que fuera comunicado mediante oficio No. 1809 de fecha 12 de junio de 2018. INFORMAR que los dineros retenidos deberán ser consignados a la cuentaNo.760012041700 del Banco Agrario de Colombia, con código de dependencia No. 760014303000. La cual corresponde a la Cuenta Única de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali. Líbresela comunicación respectiva anexar copia del oficio No. 1809 de fecha 12 de junio de 2018.

**SEPTIMO: OFICIAR AL BANCO DE BOGOTA** para dar respuesta a su comunicación VS-GOP-EMB-TC20200810296538R-20 de fecha 12 de agosto de 2020, donde informa que revisadas las bases de datos no se encuentra radicado el oficio, razón por la cual por secretaria se remitirá el oficio No.1809 de fecha 12 de junio de 2018

FÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

REMITIR EL OFICIO AL CORREO: jmontoy1@bancodebogota.com.co

La Juez,

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA

En Estado No. <u>020</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de marzo de 2021





## REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



# JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA DEMANDANTE: COODISTRIBUCIONES DEMANDADO: ROBERTULIO QUINTERO RADICACIÓN No. 28-2013-00633-00 AUTO No. 963

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia, y en consecuencia con fundamento en el artículo 447 del C.G.P, el Juzgado;

# **RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENESE** el pago por la suma de \$1.308.170,00, a favor del abogado JHON JAIRO TRUJILLO CARMONA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.747.521 en su calidad de apoderado de la parte demandante, quien cuenta con facultad para recibir.

**SEGUNDO:** Ejecutoriada la presente providencia elabórese la orden de pago respectiva y téngase en cuenta la siguiente información tomada de la <u>cuenta única</u> de los Juzgados de Ejecución.

Número Título	Documento Demandante	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
469030002601315	8002024335	COODISTRIBUCIONES	COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/12/2020	NO APLICA	\$ 431.426,00
469030002607196	8002024335	COODISTRIBUCIONES	COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/01/2021	NO APLICA	\$ 438.372,00
469030002619583	8002024335	COODISTRIBUCIONES	COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	25/02/2021	NO APLICA	\$ 438.372,00

**TERCERO: INFORMAR AL USUARIO** que, en el siguiente enlace, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para hacer efectivo su pago y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia. <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/30">https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/30</a>

La Juez.

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 020 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 DE MARZO DE 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO







## REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



# JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO SINGULAR MINIMA CUANTÍA – TERMINADO-DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPEVENTAS DEMANDADO: LUIS EDUARDO GOMEZ Y HARBEY SANTAFE HERNANDEZ

RADICACIÓN No. 028-2014-00074-00

**AUTO No. 1111** 

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandada y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia, y en consecuencia con fundamento en el artículo 447 del C.G.P., en consecuencia se,

#### **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDÉNESE el pago por la suma de \$ 2.276.274 a favor del demandado LUIS EDUARDO GOMEZ identificado con la cedula de ciudadanía No.4.319.874.

**SEGUNDO:** Ejecutoriada la presente providencia elabórese la orden de pago respectiva y para ello téngase en cuenta la siguiente información tomada de la cuenta ÚNICA.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002586301	27/11/2020	\$ 1.550.506,00
469030002598653	21/12/2020	\$ 725.768,00

TIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISS THE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez,

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA

En Estado No. <u>020</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de marzo de 2021

#### REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



## JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO SINGULAR MINIMA CUANTÍA DEMANDANTE: CARLOS SIERRA VILLAMIL DEMANDADO: LUIS ALFREDO CARDENAS OROZCO

RADICACIÓN No. 028-2015-00157-00

**AUTO No. 1112** 

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante conforme a la información que reposa en el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta de este recinto judicial adicionalmente en el Juzgado de Origen reposa un depósito judicial, en consecuencia, se.

## **DISPONE:**

**PRIMERO:** ORDENESE el pago por la suma de \$ 718.609,43 a favor CARLOS SIERRA VILLAMIL de través de la abogada ALEYDA MARIA HERNANDEZ VILLA identificada con la cedula de ciudadanía No.29.532.689, quien tiene la facultad de recibir.

**SEGUNDO:** Ejecutoriada la presente providencia elabórese la orden de pago respectiva y para ello téngase en cuenta la siguiente información tomada de la cuenta UNICA.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002590647	04/12/2020	\$ 183.465,39
469030002590648	04/12/2020	\$ 184.184,68
469030002590650	04/12/2020	\$ 175.479,68
469030002590651	04/12/2020	\$ 175.479,68

**TERCERO: SOLICITAR** colaboración al Juzgado Veintiocho Civil Municipal de Cali, a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de los depósitos judiciales que se encuentren consignados a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta No.760012041700 del Banco Agrario de Colombia, con código de dependencia No. 760014303000. La cual corresponde a la Cuenta Única de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002539549	29/07/2020	\$ 213.728,42
469030002548337	28/08/2020	\$ 213.728,42
469030002558943	30/09/2020	\$ 213.728,42
469030002571275	28/10/2020	\$ 213.728,42
469030002585555	27/11/2020	\$ 216.044,31
469030002600962	28/12/2020	\$ 250.243,28
469030002608322	28/01/2021	\$ 244.098,68
469030002620652	26/02/2021	\$ 244.098,68

**CUARTO: PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte demandada la liquidación de crédito aprobada por despacho, con corte a 30 de septiembre de 2016.

CAPITAL ADEUDADO	\$ 2.000.000,00
INTERESES DE MORA	\$ 1.439.881,90
TOTAL LIQUIDACION	\$ 3.439.881,90
COSTAS PROCESALES	\$ 212.780,00





TFÍQUESE Y CUMPLASE

**SIGCMA** 

**QUINTO: REQUERIR** a las partes para que aporten liquidación de crédito actualizada de conformidad con el articulo 446 C.G.P., se deben tener en cuenta los abonos en las fechas en que se recibieron y la forma como fueron aplicados.

La Juez,

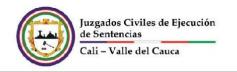
LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA

En Estado No.  $\underline{020}$  de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de marzo de 2021





# REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



## JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOENLACE
DEMANDADA: ANA ZORAIDA MURILLO ROA

RADICACIÓN No. 29-2012-00450-00

**AUTO No. 942** 

Se presenta solicitud de entrega de depósitos judiciales, por parte del apoderado de la entidad demandante, y al revisar el plenario, se advierte que la última liquidación del crédito aprobada dentro del presente proceso, data del 21 de noviembre de 2017, por lo que previo a resolver sobre la entrega de los depósitos judiciales que se encuentren a órdenes del proceso, se requerirá a las partes para que presenten la actualización de la liquidación del crédito. Una vez en firme la aprobación o modificación de la misma, se procederá a resolver sobre la entrega de depósitos judiciales.

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

#### **DISPONE:**

**PRIMERO: NEGAR** el pago de depósitos judiciales por los motivos expuestos en precedencia y **REQUERIR** a las partes para que dentro del término de <u>diez (10) días</u>, presenten la actualización de la liquidación del crédito. En firme la liquidación se resolverá sobre la entrega de depósitos judiciales.

La Juez.

TIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA

En Estado No. 020 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 DE MARZO DE 2021

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO** 

# REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



## JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: YORMENELLY QUILICENO SIERRA

DEMANDADA: KAREN ORTIZ LOAIZA RADICACIÓN No. 029-2018-00054-00

**AUTO No. 1093** 

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia, sin embargo, los mismos superan el saldo actual de las liquidaciones de crédito y costas, por lo que se ordenará el pago hasta por la suma de \$326.770,00, y se requerirá a las partes para que presenten la actualización de la liquidación del crédito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído. En mérito de lo expuesto, y con fundamento en el artículo 447 del C.G.P, el Juzgado;

#### **RESUELVE:**

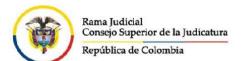
**PRIMERO: ORDÉNESE** el pago por la suma de \$ 326.770 a favor de la abogada GLADYS ALEXANDRA GRUESO CUERO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 29.104.635 en su calidad de endosataria.

# **SEGUNDO:** ORDENAR el FRACCIONAMIENTO del depósito judicial No. 469030002620307, así:

Numero deposito	Fecha constitución	Valor	A favor de		identificación
469030002620307	26/02/2021	\$443.516,00	******		*****
SE FRACCIONARÁ ASI		<b>ዩ</b> 326 770 ላለ	GLADYS GRUESO CUERO	ALEXANDRA	29.104.635
		\$116.746,00	******		*****

Teniendo en cuenta que al momento de proferir la presente decisión le es imposible a esta funcionaria conocer el número de los depósitos que se obtengan como resultado del fraccionamiento y en aras de garantizar mayor celeridad en el cumplimiento de la orden impartida por el Juzgado, deberá el AREA DE DEPOSITOS JUDICIALES, identificar los números de depósitos generados y efectuar el pago a favor de GLADYS ALEXANDRA GRUESO CUERO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 29.104.635.

**TERCERO: INFORMAR AL USUARIO** que, en el siguiente enlace, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para hacer efectivo su pago y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia. <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/30">https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/30</a>.





**SIGCMA** 

CUARTO: REQUERIR a las partes para que dentro del término de diez (10) días, presenten la actualización de la liquidación del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez,

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA

En Estado No. 020 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 DE MARZO DE 2021





## REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



## JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA DEMANDANTE: COLTEFINANCIERA S.A.

**DEMANDADA: DORIS PATRICIA TORRES LUQUERNA** 

**RADICACIÓN No. 29-2018-00323** 

**AUTO No. 1109** 

En atención a la solicitud del apoderado de la parte actora, tendiente a que se designe auxiliar de la justicia para la realización de un nuevo avalúo, el despacho advierte que conforme a los presupuestos del artículo 444 del C.G.P., dicha solicitud es improcedente, por cuanto dicha norma en su numeral primero establece que las partes deben presentar el avalúo, y que para ello pueden contratar el dictamen pericial directamente con entidades o profesionales especializados, y solo autoriza al Juez a designar perito avaluado, en los casos donde el avalúo no se allegue oportunamente. Por lo anterior, debe denegarse lo solicitado.

Para finalizar, se observa que el secuestre ha presentado informe sobre su gestión, el cual se agregará y se pondrá en conocimiento de las partes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: NEGAR** la solicitud de designar auxiliar de la justicia, por las razones expuestas en precedencia.

**SEGUNDO: AGREGAR A LOS AUTOS Y PONER EN CONOCIMIENTO** de las partes el informe rendido por el secuestre, el cual indica lo siguiente;

Sobre el particular indicamos que, realizamos visita a la bodega parqueadero CALIPARKING MULTISER S.A.S de la ciudad de Cali, lugar donde se encuentra ubicado el vehículo afecto al presente proceso, en tal sentido fuimos atendidos por el auxiliar del lugar, quien nos permitió el acceso al parqueadero y/o bodega a fin de poder constatar que el bien antes mencionado se encuentra en las instalaciones del parqueadero en las mismas condiciones definidas en el acta de secuestro de fecha 30 de abril de 2019 documento que hace parte del presente proceso.

Asimismo, según la pre liquidación del vehículo enviada por el parqueadero a corte 28 de febrero la suma de \$10.820.934 (Diez millones ochocientos veinte mil novecientos treinta y cuatro pesos m/cte.) IVA incluido

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA

En Estado No. 20 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 DE MARZO DE 2021** 

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO** 





# REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



## JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO HIPOTECARIO MINIMA CUANTÍA DEMANDANTE: MARINA PINEDA ORTEGA DEMANDADO: JUAN PABLO DIAZ GONZALEZ RADICACIÓN No. 030-2008-00235-00

**AUTO No. 1114** 

En atención al escrito que antecede presentado por la apoderada de la parte demandante, se

## **RESUELVE:**

ÚNICO: REQUIERIR al JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE CALI informe sobre el estado actual de la sucesión intestada bajo la partida 008-2011-00386-00 cuyo causante es el señor ALFONSO DIAZ y dentro del cual quedaron embargados los derechos herenciales del aquí demandado JUAN PABLO DIAZ GONZÁLEZ; así mismo se le solicita se sirva indicar si existen razones jurídicas que han impedido poner a disposición dichos derechos, pese a que ya fueron adjudicados al mencionado demandado.

La Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

1

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA

En Estado No. <u>020</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de marzo de 2021





## REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



## JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA DEMANDANTE: COOP-ASOCC

DEMANDADA: CLARA ROSA GRUESO BONILLA

RADICACIÓN No. 30-2016-00251-00

**AUTO No. 1063** 

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante, conforme a la información que reposa en el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha no existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta de este recinto judicial ni en el Juzgado de Origen, por lo que se denegará lo solicitado, y se conminará a la apoderada de la parte actora para que se abstenga de presentar solicitudes que resulten inconducentes, por cuanto la togada hace referencia a descuentos realizados sobre la pensión de la demandada, sin tener en cuenta que el Juzgado de origen mediante providencia No. 1681 del 23 de agosto de 2016, le puso en conocimiento la respuesta Consorcio FOPEP, en la cual informaban que la demandada no se encontraba incluida en su nómina.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

#### **DISPONE:**

**PRIMERO: NO ACCEDER** a la entrega de depósitos judiciales a favor del ejecutante, conforme a lo expuesto en precedencia.

**SEGUNDO: CONMINAR** a la abogada ANA MILENA MESA VALENCIA a fin de que en cumplimiento de sus deberes como apoderada judicial de la parte demandante<sup>1</sup> y en su calidad de abogada<sup>2</sup> se abstenga de presentar solicitudes que resulten inconducentes, toda vez que son estas malas prácticas, las generadoras de congestión en los Despachos Judiciales.

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA

En Estado No. 20 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 DE MARZO DE 2021

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO** 

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Artículo 78 C.G.P

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Ley 1123 de 2007





#### REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



#### JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO SINGULAR MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: HAROLD ENRIQUE ZAPATA RODRIGUEZ
DEMANDADO: MIGUEL EDUARDO ARANDA DAGUA Y MARIA ELSY DAGUA TROCHEZ
RADICACIÓN No. 031-2011-00453-00
AUTO No. 833

En atención a la solicitud de medida cautelar allegada por la parte ejecutante y reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 593 del C.G.P., se,

# **RESUELVE:**

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero, que figuren en las siguientes entidades bancarias BANCO AV – VILLAS, BANCOLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BBVA, BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTÁ; por lo que se servirá librar el oficio respectivo dirigido a la entidad a nombre de los demandados MIGUEL EDUARDO ARANDA DAGUA identificado con la cedula de ciudadanía número 16.841.020. Y MARIA ELSY DAGUA TROCHEZ identificada con la cedula de ciudadanía número 31.522.570.

Lo embargado no podrá exceder la suma de \$2.000.000.00 y deberá ajustarse a los límites de inembargabilidad establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia.

**SEGUNDO: INFORMAR AL USUARIO** que en el siguiente enlace, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para la entrega del oficio, así como las demás gestiones que deban realizarse ante la dicha dependencia. <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/30">https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/30</a>

**TERCERO: REQUERIR** la parte demandante para que aporte la liquidación de crédito conforme lo ordenado en el mandamiento de pago informando de forma detallada los abonos recibidos – fechas y forma en la que fueron aplicados-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ

La Juez,

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA

**ROJAS** 

En Estado No. <u>020</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de marzo de 2021





# REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



#### JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

**EJECUTIVO MENOR CUANTÍA** 

**DEMANDANTE: NEGOCIOS ESTRATEGICOS GLOBALES S.A.S cesionaria** 

**DEMANDADO: PAOLA PEREZ LERMA Y OTROS** 

RADICACIÓN No. 032-2014-00361-00

**AUTO No. 1037** 

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante, conforme a la información que reposa en el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha no existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta de este recinto judicial o de la oficina de ejecución; sin embargo en el Juzgado de Origen reposan depósitos judiciales, y, en consecuencia, se,

#### **DISPONE:**

**PRIMERO: NO ACCEDER** a la entrega de depósitos judiciales a favor del ejecutante, conforme a lo expuesto en precedencia.

**SEGUNDO: SOLICITAR** colaboración al Juzgado de Origen (32 Civil Municipal de Cali), a fin de que se sirva efectivamente <u>realizar la transferencia o conversión de los depósitos judiciales que se encuentren consignados a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la <u>cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041700, para proceder como corresponde.</u> Líbrese comunicación por Secretaría.</u>

**TERCERO: DEJAR** el expediente en CUSTODIA de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali- Área de Depósitos Judiciales, hasta tanto, dicha área verifique la existencia de los dineros transferidos en la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, respecto del presente proceso. Constatado lo anterior, ingrésese el expediente al Despacho, <u>con el informe respectivo</u>, a fin de disponer conforme a derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA

En Estado No. 020 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 DE MARZO DE 2021

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO** 





<del>1</del>98

## REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



## JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA DEMANDANTE: COOFAMILIAR

DEMANDADOS: ANGÉLICA TORRES DE FRANCO y CARLOS JULIO FRANCO

RADICACIÓN No. 035-2016-00583-00

**AUTO No. 957** 

Se presenta solicitud de la demandada ANGELICA TORRES DE FRANCO, solicitando la terminación del proceso, el levantamiento de las medidas cautelares, y la devolución de depósitos judiciales, por lo que se procede a revisar las actuaciones desplegadas dentro del presente proceso, advirtiendo que el mismo fue terminado por pago total, mediante providencia del 19 de octubre de 2019, y los oficios de levantamiento de medidas cautelares fueron remitidos por la oficina de apoyo a las entidades correspondientes, vía correo electrónico el día 12 de febrero de 2021.

Ahora bien, en atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales, y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia, es procedente su entrega a la demandada por ser depósitos judiciales constituidos posterior a la terminación por pago. En consecuencia, se,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENESE** el pago por la suma de \$4.552.614 a favor de la demandada ANGELICA TORRES DE FRANCO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.326320 en su calidad de demandada.

**SEGUNDO:** Ejecutoriada la presente providencia elabórese la orden de pago respectiva y téngase en cuenta la siguiente información tomada de la cuenta única de los Juzgados de Ejecución.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002556403	8903056743	COOPERATIVAMULTIACTI ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	23/09/2020	NO APLICA	\$ 407.861,00
469030002569484	8903058743	COOPERATIVAMULTIACTI ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	23/10/2020	NO APLICA	\$ 407.861,00
469030002587146	8903058743	COOPERATIVAMULTIACTI COOPERATIVAMULTIACTI	IMPRESO ENTREGADO	27/11/2020	NO APLICA	S 407.861,00
469030002589234	8903058743	COOPERATIVA COOFAMILIAR	IMPRESO ENTREGADO	02/12/2020	NO APLICA	\$ 407.861,00
469030002589264	8903058743	COOPERATIVA COOFAMILIAR	IMPRESO ENTREGADO	02/12/2020	NO APLICA	\$ 407.861,00
469030002589305	8903058743	COOPERATIVA COOFAMILIAR	IMPRESO ENTREGADO	02/12/2020	NO APLICA	S 407.861,00
469030002589342	8903058743	COOPERATIVA COOFAMILIAR	IMPRESO ENTREGADO	02/12/2020	NO APLICA	\$ 407.861,00
469030002589389	8903058743	COOPERATIVA COOFAMILIAR	IMPRESO ENTREGADO	02/12/2020	NO APLICA	\$ 407.861,00
469030002592335	8903058743	COOPERATIVA COOFAMILIAR	IMPRESO ENTREGADO	09/12/2020	NO APLICA	\$ 52.991,00
469030002599488	8903056743	COOPERATIVAMULTIACTI COOPERATIVAMULTIACTI	IMPRESO ENTREGADO	21/12/2020	NO APLICA	\$ 407.861,00
469030002609499	8903056743	COOPERATIVAMULTIACTI COOPERATIVAMULTIACTI	IMPRESO ENTREGADO	28/01/2021	NO APLICA	\$ 414.437,00
469030002618580	8903056743	COOPERATIVAMULTIACTI COOPERATIVAMULTIACTI	IMPRESO ENTREGADO	23/02/2021	NO APLICA	\$ 414.437,00

**TERCERO: INFORMAR AL USUARIO** que, en el siguiente enlace, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para hacer efectivo su pago y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia. <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/30">https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/30</a>

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

TIFÍQUESE Y CUMPLASE

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA

En Estado No. 020 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 DE MARZO DE 2021 CARLOS EDUARDO SILVA CANO**EL SECRETARIO